

AVISO<http://www.anm.gov.co>**PUBLICACIÓN DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021**

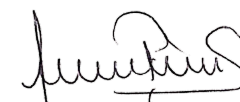
LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
GD6-133	HERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ	13230413	174-2019	(\$28.947.903) (Más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles)	Resolución No. 48 del 01 de julio de 2020, “Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 174-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor HERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ , identificado con cedula de ciudadanía No. 13.230.413, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GD6-133”	No. 186

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la **Resolución No. 48 del 01 de julio de 2020** en un (01) folio de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry



Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 48 DEL 01 DE JULIO DE 2020

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 174-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor HERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.230.413, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GD6-133"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y la Resolución No. 61 del 06 de febrero de 2019 y de conformidad con lo previsto en los Artículos 823, 824, 837 y 837-1 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, proferió la Resolución No. VSC 000466 del 24 de mayo de 2017 *"Por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión No. GD6-133 y se toman otras determinaciones"*, por por los siguientes conceptos:

- El pago de la primera anualidad de la etapa de exploración que va del 05 de junio de 2009 al 04 de junio de 2010, por un valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.320.196).
- El pago de la segunda anualidad de la etapa de exploración que va del 05 de junio de 2010 al 04 de junio de 2011 por un valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.513.988).
- El pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, que va del 05 de junio de 2011 al 04 de junio de 2012 por un valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$5.734.548).
- El pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje que va del 05 de junio de 2012 al 04 de junio de 2013 por valor de SEIS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$6.067.528)
- El pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje que va del 05 de junio de 2013 al 04 de junio de 2014 por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.311.643)

Para un total adeudado de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$28.947.903) M/CTE, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 12 de diciembre de 2017 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

3. Que mediante Auto No. 814 de 09 de octubre de 2019, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario, decretó el embargo previo de los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 272-30599 y 272-37142, sobre los cuales, la Oficina de Registro registró debidamente las medidas cautelares en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

4. Que mediante Auto No. 815 de 09 de octubre de 2019, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GD6-133, por la suma total de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$28.947.903) M/CTE, más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 174-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor **HERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.230.413, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GD6-133"

5. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por correo enviado con el oficio No. 20201220378591, 20201220378601, y 20201220378611 recibido el 24 de enero de 2020, conforme al artículo 826 y 565 del Estatuto Tributario.

6. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 174-2019, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. GD6-133, en contra del señor **HERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.230.413, por la suma total de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$28.947.903) M/CTE** más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SEQUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor **HERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.230.413.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 01 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Charry- Abogada Grupo Cobro Coactivo- Oficina de Asesora Jurídica.